



## MODIFICACIÓN No 1 AL CONTRATO 402 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL A&M NIT. 900.578.854 Y LA UPTC. NIT. 891.800.330-1.

<b>CONTRATANTE:</b> UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
<b>RESPONSABLE:</b> GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ.
<b>CARGO:</b> RECTOR
<b>CONTRATISTA:</b> UNIÓN TEMPORAL A&M NIT. 900.578.854

**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 expedida en Tunja en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra, UNIÓN TEMPORAL A&M NIT. 900.578.854, presentada por ANDRES DARIO ARCOS FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía N° C.C. 13.740.775, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar la presente modificación al contrato de interventoría No 402 de 2012, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Acuerdo 074 de 2010 (Estatuto Contractual UPTC) como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del presente, el cual se registrá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficios Radicados Nos 400 26/02/2014 /567 del 26 03/ 2014 / 727 04/04/2014, sobre los Contratos Nos 330/12, 402/12, 415/12 Y 347/12. *La supervisora, Arquitecta Karol de Faria Vera Gutiérrez, Unidad de Interventoría, requiere concepto sobre "... en relación al pago de Impuestos, Retenciones, Contribuciones (Estampilla), gastos de administración, imprevistos y utilidad, los cuales se encuentran descritos dentro de la tabla de Cláusula PRIMERA de cada uno de los contratos en referencia." (25/03/2014) Concepto Coordinación Grupo de Contabilidad "... le comunico que los Impuestos, retenciones en la Fuente ( según corresponda) y las Contribuciones ( como es el caso de la estampillas), no forman parte de la base gravable ( ver artículo 447 del Estatuto Tributario) por no corresponder a la remuneración o costo del servicios, sino a contribuciones y cargas impositivas adicionales de exclusiva responsabilidad del contratista, las cuales no son negociables" ... " respecto a los gastos de administración, imprevistos y utilidad (AIU) del consultor, esta dependencia, solo tiene referencia que el uso de este concepto se aplica a contratos de construcción y a los contemplados en el artículo 462-1 ...".* **2.** La Oficina Jurídica emite concepto al respecto mediante oficio del 3 de abril de 2014 en donde se indica: *" En lo referente a la inclusión en el contrato los ítems de impuesto, estampillas, retenciones, demás gastos legalización del contrato y prestaciones sociales, se debe aclarar mediante una modificación a la cláusula respectiva. Frente al interrogante si la estampilla y los valores por concepto de AUI en los contratos de interventoría hacen parte del presupuesto de estos contratos, es pertinente indicar que según el decreto 1372 de 1992, la base para liquidar el IVA ha sido fijada en forma especial por el artículo 3 ibídem el cual indica: «En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios, el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponde a contratos iguales o similares /.../"* Por lo tanto en los contratos de interventoría /y /o / Consultoría, no se puede pactar A.I.U. El Sistema de AIU, se utiliza para el



MODIFICACIÓN No 1 AL CONTRATO 402 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA  
UNIÓN TEMPORAL A&M NIT. 900.578.854 Y LA UPTC. NIT. 891.800.330-1.

contrato de "construcción de bien inmueble", por lo tanto se debe realizar aclaración en los respectivos contratos, por cuanto que se podría presentar un doble pago según concepto de la Contraloría G. N "La Cláusula del AIU no es compatible, en principio, con aquellas cláusulas que suponen honorarios, gastos de administración y/o operación o similares, así su naturaleza o finalidad sean distintas, y más aún si sus componentes pueden originar un doble reconocimiento por el mismo concepto". **3.** Conforme a lo anterior y verificando los pliegos de condiciones que dieron objeto al contrato, se determina que el objeto de la contratación o alcance del contrato es "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE AULAS, UPTC FACULTAD SECCIONAL DUITAMA, cuyo alcance consiste en realizar todas las acciones y/o actividades necesarias orientadas a mediar, prever oportunamente la ejecución de actividades dentro del cronograma pactado, y la coordinación a tiempo entre la Supervisión de la UPTC, contratista e interventoría, para resolver inquietudes legales, administrativas, jurídicas, contables, financieras, técnicas y ambientales que se pudieran derivar de la ejecución de la obra. Todos sus esfuerzos estarán encaminados hacia la buena ejecución del proyecto en calidad, tiempo y costos. En ningún momento las funciones de la Interventoría se encausaran a la residencia y dirección de obra cuya responsabilidad será del constructor." Y su vez en los pliegos se indicó. *El proponente deberá hacer una descripción del alcance de la propuesta acompañado del estudio de costos de la misma donde se especifique claramente cuáles son sus compromisos durante la ejecución de las obras, diligenciar Anexo No. 02.* El proponente deberá ofertar de conformidad con lo previsto en el **Capítulo Primero Numeral 3** de la Presente Invitación, indicando en su propuesta económica, toda la información que considere necesaria para establecer en forma clara y precisa el valor de la misma". En el anexo No, 02 contenía unos ítems que eran base del valor presupuestal proyectado, lo cuales no son necesarios en la oferta, puesto que está es por valor global y no por actividades, por lo tanto es necesario suprimir el cuadro insertado en la cláusula Primera del contrato No. 402 de 2012. **4.** Que el Comité de Contratación en sesión del 29 de mayo de 2014, estudió, analizó y recomendó la presente Modificación. **5. Que en atención al parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011, el cual dispone** "Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal;" y en especial al artículo Decreto 1510 de 2013 el cual preceptúa "**Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011", por lo anterior se hace necesario modificar la cláusula Decima Cuarta del contrato No. 402 de 2012, en el sentido de ampliar el termino del amparo de calidad del servicio por cinco años contados a partir de la fecha de acta de entrega de la obra objeto de la Interventoría. **6.** Que el contrato se encuentra vigente. **7. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos, hemos acordado de mutuo acuerdo MODIFICAR** el Contrato No. 402 de 2012, Por lo anterior se suscribe la presente MODIFICACIÓN al contrato No. 402 de 2012, conforme a las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la cláusula PRIMERA, la cual quedara así: "**Objeto.** El objeto del presente contrato es: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE AULAS, UPTC

**MODIFICACIÓN No 1 AL CONTRATO 402 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA  
 UNIÓN TEMPORAL A&M NIT. 900.578.854 Y LA UPTC. NIT. 891.800.330-1.**

FACULTAD SECCIONAL DUITAMA, de acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en el Título Cuarto y siguientes del Pliego de condiciones y en la propuesta de fecha 05 de Diciembre de 2012.

ITEM	PROPUESTA ECONÓMICA	
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE AULAS, UPTC FACULTAD SECCIONAL DUITAMA.	SUBTOTAL	\$402.887.923,00
	IVA 16%	\$64.462.067,68
	VALOR TOTAL	\$467.349.990,68

**CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la Cláusula Decima Cuarta: la cual quedará así:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: **1. Cumplimiento** del contrato por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más, **2. Calidad del servicio.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega de la obra objeto de la Interventoría. **3. Buen manejo y correcta Inversión del Anticipo:** equivalente al cien (100%) del mismo por el término de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más. **4. Salarios y Prestaciones Sociales.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y sus adiciones vigente durante su ejecución y tres (03) años más. Contados a partir de la fecha de perfeccionamiento. Las cuáles serán aprobadas por la Universidad por intermedio de la Dirección Administrativa y Financiera. **CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente MODIFICACIÓN se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, publicación en la web y en constancia se firma a los 30 de mayo de 2014.

LA UNIVERSIDAD;

**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZÁLVAREZ**  
 Rector

EL CONTRATISTA;

**ANDRÉS DARIO ARGOS FONSECA**  
 UNIÓN TEMPORAL A&M NIT. 900.578.854

C.C Supervisor Arq. Karol Vera Gutiérrez  
 Unidad de Interventoría.

Oficina Jurídica  
 Revisó: Lilibian Marcela Fontecha Herrera  
 Jefe Oficina Jurídica.  
 proyecto: William Iván Cabiativa P.